

Circular nº 29 – Área mercantil – Marzo de 2020

Medidas Mercantiles COVID-19

Con motivo de la situación extraordinaria originada por el coronavirus, pasamos a continuación a resumirles las modificaciones legales en el ámbito mercantil, introducidas por el **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- A. Medidas societarias/mercantil.**
- B. Medidas concursales.**
- C. Medidas sociedades cotizadas.**

A. Medidas societarias/mercantil:

1. **Celebración de reuniones:** Las sesiones de la junta general de socios y las reuniones del consejo de administración, podrán celebrarse por sistemas de videoconferencia que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con la imagen y el sonido de los asistentes en remoto, aunque los estatutos sociales no lo hubieran previsto.
2. **Plasmación de acuerdos:** Los acuerdos de la junta general y del consejo de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, aunque no estuviera previsto en los estatutos sociales, siempre que lo decida el presidente y, deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano.
3. **Plazo depósito cuentas anuales:** Se suspende el plazo legal de tres meses desde el cierre del ejercicio anterior para la formulación de las cuentas anuales hasta que finalice el estado de alarma. Se otorgará un nuevo plazo de 3 meses para la formulación de las cuentas anuales una vez finalice el estado de alarma.
4. **Plazo sometimiento obligatorio de auditor:** En caso de que las cuentas anuales se hubieran formulado con anterioridad al estado de alarma, si la sociedad está obligada a someter las cuentas a auditoría, el plazo para la auditoría queda prorrogado por dos meses desde que finalice el estado de alarma.
5. **Celebración de la Junta General Ordinaria:** Se prorroga el plazo para la celebración la junta general ordinaria (aprobación de cuentas), que deberá celebrarse necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo máximo para la formulación de las cuentas anuales. Es decir, en el plazo máximo de 6 meses desde que finalice el estado de alarma.
6. **Modificación de la convocatoria:** Si se hubiera convocado la junta general ordinaria antes de la declaración del estado de alarma, pero la celebración de la

misma fuera posterior, el órgano de administración podrá modificar la convocatoria e incluso revocarla, con 48 horas de antelación (vía web o BOE). En caso de revocación, se deberá convocar una al mes de la finalización del estado de alarma.

7. **Asistencia telemática del notario a la junta general:** Si se requiere notario para que levante acta de la junta, este podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de su función.
8. **Suspensión del derecho de separación:** los socios no podrán ejercer el derecho de separación de la sociedad hasta que finalice el estado de alarma.
9. **Causa de disolución:** En caso de que la sociedad incurra en causa legal o estatutaria de disolución durante la vigencia del estado de alarma, se suspende hasta la finalización de dicho periodo el plazo de dos meses que establece la ley para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de la disolución de la sociedad o, en su defecto, aquellos otros acuerdos que permitan remover la causa de disolución
10. **Irresponsabilidad de los administradores durante el estado de alarma:** Si durante la vigencia del estado de alarma acaece una causa legal o estatutaria de disolución (pérdidas que dejan reducido el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social; bloqueo de los órganos de gobierno; etc.), los administradores sociales no responderán de las deudas contraídas durante ese periodo.
11. **Reintegro de aportaciones a los socios cooperativos:** los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
12. **Suspensión del plazo de caducidad de los asientos del registro durante el estado de alarma:** Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose el cómputo de los plazos al día siguiente de la finalización del estado de alarma.

B. Medidas concursales:

13. **Suspensión del deber de solicitar el concurso:** Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que esté en situación de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá éste a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior. Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores

para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el apartado quinto del artículo 5 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

C. Medidas sociedades cotizadas:

14. **Publicación y remisión de informe financiero a la CNMV:** Hasta seis meses a partir del cierre del ejercicio social. Dicho plazo se extenderá a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.
15. **Celebración de la junta general ordinaria:** podrá celebrarse dentro de los diez primeros meses del ejercicio social.
16. **Asistencia, voto y lugar de celebración de la junta general:** El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182, 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, aunque estos extremos no estén previstos en los estatutos sociales. Si la convocatoria ya se hubiese publicado a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, se podrá prever cualquiera de estos supuestos en un anuncio complementario que habrá de publicarse al menos cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
17. **Prohibición de celebración de la junta:** si las autoridades públicas impidiesen celebrar la junta general en el lugar y sede física establecidos en la convocatoria, i) podrá acordarse por esta continuar la celebración en el mismo día en otro lugar y sede dentro de la misma provincia, estableciendo un plazo razonable para el traslado de los asistentes; ii) si la junta no pudiera celebrarse, la celebración de la misma en ulterior convocatoria podrá ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la junta no celebrada, con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En este caso, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio complementario la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Cualquiera de estas modalidades de participación en la junta podrá arbitrarse por los administradores aun cuando no esté prevista en los estatutos de la sociedad, siempre y cuando se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta, por audioconferencia o videoconferencia.

18. Acuerdos de consejo o comisión de auditoría: Excepcionalmente, y a los efectos de la celebración de la junta general, serán válidos los acuerdos del consejo de administración y los acuerdos de la Comisión de Auditoría que, en su caso, haya de informar previamente, cuando sean adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, aunque esta posibilidad no esté contemplada en los estatutos sociales, siempre que todos los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello, y el Secretario reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier cuestión relativa a esta comunicación

Biscay Consulting